

CÓDIGO DE ÉTICA

OBJETIVO

En cumplimiento del art. 22, inc. a de la Ley 27.401, este Código de Ética se propone como objetivo principal formalizar en SEMISA los valores de transparencia, legalidad e integridad, y establecer, de forma documentada, los principios fundamentales que deben guiar el comportamiento de sus integrantes a los fines de alcanzar los más altos estándares éticos en materia de cultura organizacional.

ARTÍCULO 1. ALCANCE

El contenido de este Código se aplica a todos los miembros de la Compañía, cualquiera sea su función, cargo o posición jerárquica.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS GENERALES

SEMISA fomenta y exige respecto de todas las conductas llevadas a cabo en el marco de sus relaciones internas y externas la observancia de los siguientes principios generales: legalidad, confidencialidad, lealtad, honestidad, buena fe, transparencia, profesionalidad, responsabilidad e integridad.

ARTÍCULO 3. CUMPLIMIENTO AJUSTADO A DERECHO

Todo miembro de la Compañía se encuentra obligado a cumplir con los tratados, leyes, decretos, resoluciones y cualquier tipo de regulación que rija su actividad en las áreas que estén bajo su competencia, así como las normas, los reglamentos de conducta y los procedimientos de control interno de la Compañía. En ningún caso se sacrificará el valor de la ética organizacional en pos de la obtención de resultados comerciales.

ARTÍCULO 4. CORRUPCIÓN PÚBLICA

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá ofrecer o dar, directa o indirectamente, ninguna clase de ventaja patrimonial o de favor a ningún funcionario público nacional o extranjero, de organismos internacionales o de cualquier institución relacionada con el sistema normativo internacional a los fines de obtener un beneficio para la Compañía.

ARTÍCULO 5. FRAUDE AL ESTADO

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá valerse de un ardid, un engaño o un abuso de confianza a los fines de obtener un provecho ilícito para la Compañía, en detrimento de alguna Administración Pública.

ARTÍCULO 6. DELITOS TRIBUTARIOS

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá desplegar ardid alguno para engañar a la Agencia Federal de Ingresos Públicos (AFIP de aquí en adelante) respecto del monto que ésta tiene derecho a percibir en virtud de las operaciones comerciales de la Compañía. Tampoco podrá administrar infielmente dinero de propiedad de la AFIP, que hubiera sido retenido o percibido por la Compañía.

ARTÍCULO 7. DELITOS ADUANEROS

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá engañar al servicio aduanero respecto del control que éste debe ejercer sobre cualquier importación o exportación de la que sea parte la Compañía.

ARTÍCULO 8. COMPETENCIA LEAL

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá hacer pactos o acuerdos con un competidor que pudieran incidir en las condiciones en las que se comercializan las obras, en la distribución de obras públicas o en la elección de la Compañía ganadora de una licitación pública.

ARTÍCULO 9. OMISIÓN Y PARTICIPACIÓN

Ningún miembro, directivo, empleado, gerente ni ninguna persona que actúe en representación o en la conducción de negocios de la Compañía, aun cuando no se trate del ejercicio de un mandato, podrá tolerar la realización de las conductas descriptas en los artículos precedentes por parte de otros miembros de la Compañía. Tampoco podrá participar en ellas, encubrirlas ni obligar a otros a que las realicen.

Rige idéntica prohibición cuando se trate de impulsar o colaborar en hechos ilícitos que redunden en beneficios para la Compañía, cometidos por funcionarios públicos en ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 10. TOLERANCIA CERO

SEMISA declara su política de tolerancia cero a cualquier acto que implique la violación de las conductas prohibidas en este código de ética y de todas las normas que rigen el Programa Específico de Compliance.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR

Todo miembro de la Compañía que tome conocimiento de que en ella se ha cometido una violación al Programa Específico de Compliance deberá denunciarlo internamente. Constituye una violación al código de ética omitir la denuncia correspondiente, así como cualquier tipo de represalia en contra de toda persona que de buena fe hubiese presentado una denuncia o participado en una investigación de una conducta en principio indebida.

ARTÍCULO 12. OBLIGACIÓN DE ADHESIÓN Y CAPACITACIÓN

Todo miembro de la Compañía se encuentra obligado a prestar conformidad con el presente Programa Específico de Compliance y a completar las certificaciones y capacitaciones en materia de ética y cumplimiento a las que fuesen convocados por el Oficial de Cumplimiento o el sector de RR.HH.